

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**REVOCA TOTALMENTE RESOLUCIONES QUE APRUEBAN FORMATO TIPO DE
BASES ADMINISTRATIVAS QUE INDICA.**

FECHA, 18 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en la Decreto N° 792, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en el artículo 80 del D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 519-B, de 2022, que aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y 14, de 2022, que fija montos afectos a dicho trámite, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 30, letra a), de la Ley N° 19.886, la Dirección de Compras y Contratación Pública tiene, entre otras funciones, el asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compra y contrataciones.
2. Que, conforme a lo establecido en los dictámenes N°s 8.769, de 2018 y E357181, de 2023, ambos de la Contraloría General de la República, se reconoce la facultad de esta Dirección para elaborar y remitir, a toma de razón, bases tipo que puedan subsecuentemente ser utilizadas por entidades compradoras en sus procesos de contratación, como consecuencia de la función asesora descrita en el considerando anterior, así como por la aplicación del principio de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado, reconocido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley N° 18.575.
3. Que, a su vez, mediante oficio N° E370752, de fecha 20 julio de 2023, en su numeral II, literal c., el organismo fiscalizador estableció la obligatoriedad del uso de las bases tipo confeccionadas por este servicio público.
4. Que, en este contexto, con fecha 11 de diciembre de 2023, se publicó la normativa que *“Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes (...)”* (ley N° 21.634) con el propósito de mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia, además de introducir principios de economía circular en las compras del Estado. En esta directriz, sus disposiciones tienen por objeto impulsar una nueva institucionalidad de compras públicas, con mayores estándares de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia, además de contemplar cambios en los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WOCSMT-288>

procedimientos de compras, mejoras asociadas al Tribunal de Contratación Pública, nuevas facultades para esta Dirección, así como el perfeccionamiento de la planificación de las compras estatales y el fomento en la participación de aquellas empresas de menor tamaño y proveedores locales.

Al respecto, cabe precisar que las normas contenidas en el capítulo VII, denominado “De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública”, entraron en vigencia con la publicación de la citada ley en el Diario Oficial, por lo que su aplicación demanda la revisión y actualización de aquellos instrumentos puntualizados en el considerando 2 de este acto administrativo, al encontrarse su contenido, sujeto a las nuevas disposiciones legales que regulan las compras públicas, debiendo la Administración, velar por el recto cumplimiento del ordenamiento jurídico, en la materia.

5. Que, no obstante lo indicado, el uso obligatorio de estas bases, como parte del proceso regular de mantención de esta modalidad de contratación, amerita no sólo su revisión jurídica, para efectos de la pertinente adecuación a normativa vigente, sino que además supone la incorporación de ajustes en las especificaciones técnicas consignadas, a su respecto, con la finalidad de atender a la realidad de los órganos licitantes en la definición de sus requerimientos, lo que, a la fecha, no se advierte de los términos desarrollados en su contenido, dado que la utilización de las mismas ha evidenciado la necesidad de incorporar cambios que permitan flexibilizar aquellos elementos que definen el bien y/o servicio cuya contratación se pretende, resultando, la modificación parcial, insuficiente para estos efectos.
6. Que, el logro de dichos objetivos debe tener lugar a través de una resolución destinada a poner término a los efectos jurídicos producidos por un acto administrativo regular, cuando la Administración estima conveniente hacerlo cesar, por exigirlo el interés general.
7. Que, de este modo, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del citado cuerpo legal y a las de su reglamento. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.

Seguidamente, procede recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.880, dispone que tal normativa establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando que, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, tales preceptos se aplicará con carácter supletorio.

8. Que, por su parte, el artículo 61 del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente, permite la revocación, de oficio, de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos, legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
9. Que, precisado lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la entidad fiscalizadora ha indicado que, considerando que la ley N° 19.886 no contempla disposiciones relacionadas con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco de su



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WOCSMT-288>

proceso, corresponde recurrir, para tal fin, a las normas de derecho público existentes sobre el particular (aplica dictamen N° 49.703, de 2016).

10. Que, ante el nuevo escenario fáctico relacionado a la necesidad pública de adaptar las bases tipo elaboradas, por esta Dirección, a las nuevas disposiciones legales publicadas, como a los requerimientos técnicos que debe ser desarrollados bajo dicho instrumento, es que resulta razonable la aplicación de esta especial potestad jurídica, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos derivados de su aplicación, tras el cambio de circunstancias.
11. Que, por otro lado, las bases tipo aprobadas a través de las resoluciones afectas o exentas puntualizada en la parte resolutive de este acto administrativo, no se configuran como declaraciones de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de los proveedores, dado las mismas sólo propician su utilización con fines de eficiencia, generando la mera expectativa de adjudicar aquellos bienes y/o servicios licitados (lo que dependerá de que la Administración califique su oferta como la más conveniente al interés público) o de formalizar una relación contractual con el organismo público correspondiente, lo que en ningún caso importa la afectación de situaciones jurídicas consolidadas.

En este sentido, la Corte Suprema dispuso que: *“(...) para estar frente a derechos adquiridos, es necesario que el particular tenga la facultad de exigir que su situación sea respetada y que la Administración tenga la obligación de respetarla, de manera tal que si se encuentra autorizada la revocación, no puede hablarse de derechos adquiridos; (-)”* (Corte Suprema, 23 de junio de 2011, Rol N° 6379-2009).

12. Que, en mérito de los puntos desarrollados, se estima indispensable retirar aquellos actos administrativos señalados en el considerando precedente, debiendo dejarse sin efecto por la propia autoridad que los ha dictado.

RESUELVO:

EXENTA N° 0596 B

1. **REVÓQUESE** totalmente, en virtud de lo desarrollado en la parte considerativa de este acto administrativo, las resoluciones afectas o exentas, respectivamente, indicadas a continuación:
 - a. Resolución N° 5, de fecha 22 de enero de 2021, tomada de razón el 4 de febrero de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para el servicio de courier.
 - b. Resolución N° 44, de fecha 3 de diciembre de 2021, tomada de razón el 22 de diciembre de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de vehículos motorizados.
 - c. Resolución N° 45, de fecha 14 de diciembre de 2021, tomada de razón el 11 de enero de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para el servicio de campañas comunicacionales.
 - d. Resolución N° 47, de fecha 29 de diciembre de 2021, tomada de razón el 6 de enero de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para el servicio de formación y capacitación.



- e. Resolución N° 23, de fecha 21 de abril de 2022, tomada de razón el 20 de mayo de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de cloud computing.
- f. Resolución N° 27, de fecha 20 de mayo de 2022, tomada de razón el 7 de junio de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de artículos escolares.
- g. Resolución N° 44, de fecha 22 de agosto de 2022, tomada de razón el 13 de septiembre de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para el servicio de suministro de combustible en modalidad granel en estaciones de servicios o puntos de entrega.
- h. Resolución N° 59, de fecha 26 de diciembre de 2022, tomada de razón el 11 de enero de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de organización de eventos.
- i. Resolución N° 3, de fecha 30 de enero de 2023, tomada de razón el 15 de febrero de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la contratación del servicio de vigilancia.
- j. Resolución N° 7, de fecha 15 de marzo de 2023, tomada de razón el 4 de abril de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicio de transporte privado de pasajeros y/o taxi ejecutivo mediante plataforma electrónica.
- k. Resolución N° 9, de fecha 17 de abril de 2023, tomada de razón el 5 de mayo de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de mobiliario clínico.
- l. Resolución N° 15, de fecha 20 de junio de 2023, tomada de razón el 12 de julio de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la contratación de seguros generales.
- m. Resolución N° 33, de fecha 22 de junio de 2022, tomada de razón el 12 de julio de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de Data Center.
- n. Resolución N° 14, de fecha 14 de abril de 2021, tomada de razón el 4 de mayo de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas del servicio de operador logístico.
- o. Resolución N° 6, de fecha 2 de febrero de 2021, tomada de razón el 23 de febrero de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de arriendo de computadoras personales.
- p. Resolución N° 24, de fecha 7 de junio de 2021, tomada de razón el 1 de julio de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de mobiliario escolar y preescolar.
- q. Resolución N° 28, de fecha 20 de julio de 2021, tomada de razón el 6 de agosto de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de mobiliario urbano.
- r. Resolución N° 56, de fecha 24 de noviembre de 2022, tomada de razón el 29 de diciembre de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de proyectos para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos.
- s. Resolución N° 7, de fecha 4 de febrero de 2021, tomada de razón el 24 de febrero de 2021, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de neumáticos, lubricantes, accesorios para vehículos y servicios complementarios.
- t. Resolución N° 24, de fecha 13 de mayo de 2022, tomada de razón el 23 de mayo de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de arriendo de impresoras.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WOCSMT-288>

- u. Resolución N° 36, de fecha 30 de junio de 2022, tomada de razón el 27 de julio de 2022, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de servicios de arriendo de vehículos motorizados, livianos y medianos.
 - v. Resolución N° 60, de fecha 28 de diciembre de 2022, tomada de razón el 18 de enero de 2023, que aprobó formato tipo de bases administrativas para la adquisición de proyectos de ciencia de datos e inteligencia artificial.
2. **RETÍRESE** del repositorio, los formatos tipo de bases administrativas indicadas en el resuelvo anterior.
3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa de la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como en el portal web www.chilecompra.cl.

Anótese, Comuníquese y Archívese

VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

RMZ/DRM/PMS/ASM/AVH

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- División Compras Colaborativas

